

M G , Giorgio Genaro y otros s/ infracción ley 23.737
(art. 5. Inc. c)
CSJ 1843/2019/CS1

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia finalmente trabada entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 9 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4, se refiere a una causa instruida por infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que en el marco de una investigación llevada a cabo por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 4, se efectuó un allanamiento en el domicilio de los imputados Giorgio Genaro M G , Aarón Pedro N A , Boris Alexander D , Fernando Javier V P y Fabiola Denis C D , en el que se secuestraron doce plantas de marihuana ubicadas en un precario invernadero que contaba con un sistema mecánico de iluminación (fs. 5/7).

La magistrado local declinó su competencia al entender que la siembra y el cultivo de estupefacientes pertenecía a la órbita de conocimiento de la justicia federal (fs. 39/40).

Ésta, en su oportunidad, rechazó esa atribución al considerar que los hechos en estudio podrían encuadrar en aquellos delitos que fueron transferidos a la justicia de la ciudad, en función de lo dispuesto en la ley 26.702 (fs. 44/45).

Con la remisión del incidente a la Corte Suprema de Justicia de la Nación de fojas 53/55 quedó trabada esta contienda.

En mi opinión, en atención a las particularidades del caso en relación con la infraestructura montada para el cultivo de los estupefacientes (fojas 5/7), no puede afirmarse que se den los supuestos previstos en la Competencia n° 392 L. XLIX *in re* “Aguirre, Pablo Alberto s/ siembra, cultivo y guarda de plantas y semillas utilizables para producir estupefacientes, tenencia de materia prima para la producción de estupefacientes y tenencia simple de estupefacientes”, resuelta el 18 de febrero de 2014.

Por tal motivo entiendo que corresponde declarar la competencia de la justicia federal, cuya intervención es prioritaria en la materia (arts. 3 y 4 de la ley 26.052).

Buenos Aires, 2 de diciembre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO ETEQUIEL CASAL.

ADRIANA M. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación